

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2011

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE POLITICA FISCAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2011 se dictaron medidas para asegurar el cumplimiento de la regla fiscal del primer semestre que prevé un superávit fiscal no menor que el 2% del PBI del año o su equivalente a un superávit de 4% en el primer semestre prevista en la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, asimismo, una disminución del ritmo de crecimiento del gasto público que coadyuve a reducir las presiones inflacionarias y asegurar una posición fiscal contracíclica;

Que, de acuerdo a los resultados de la ejecución presupuestal al cierre de mayo y a las proyecciones actuales, se evidencia el cumplimiento de los objetivos del citado Decreto; por un lado, superando la meta de superávit fiscal para el primer semestre del año 2011 del 4% del PBI, establecida en la Ley N° 29628, y por otro lado, contribuyendo a reducir las presiones inflacionarias;

Que, asimismo, es necesario dictar medidas complementarias a las establecidas en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29628 para la ejecución de la racionalización de los Fondos, así como aquellas que coadyuven a asegurar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en cuanto al incremento del Fondo de Estabilización Fiscal;

Que, en este sentido, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de interés nacional, que permitan asegurar la estabilidad macroeconómica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Derogatoria

Deróguese el Decreto de Urgencia N° 012-2011 y deróguese y/o déjense en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Artículo 2º.- Lineamientos en materia de Política Fiscal

Establézcase las siguientes medidas en materia de política fiscal:

a) Déjese en suspenso hasta el 28 de julio de 2011 el trámite de demandas adicionales de recursos vía créditos suplementarios con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

b) Dispóngase el 30 de junio de 2011 como fecha límite para realizar la asignación de recursos correspondientes al primer tramo del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en el marco de lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 y de acuerdo al procedimiento para el cumplimiento de metas regulado en su respectivo reglamento. Asimismo, en el marco de la referida disposición complementaria final, la asignación de los recursos correspondiente al segundo tramo del citado Plan de Incentivos y del Programa de Modernización Municipal, se realiza conforme a los procedimientos para el cumplimiento de metas y plazos establecidos en los respectivos reglamentos y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Medidas para consolidar el ordenamiento y racionalización de Fondos y de fortalecimiento del Fondo de Estabilización Fiscal

3.1 A efectos de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público constituirá el Registro de Fondos Públicos dentro de los treinta días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Los fondos que, como consecuencia del procedimiento de registro y racionalización derivado de lo dispuesto en el párrafo precedente, no se incorporen en el Registro de Fondos Públicos antes mencionado, se extinguen automáticamente y los recursos se transfieren al Fondo de Estabilización Fiscal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acto que declara o hecho que determine la extinción del respectivo Fondo. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, podrá dictar las normas necesarias para su implementación, así como para la apertura y cierre de las cuentas u otras modalidades para la administración de los fondos, inclusive bajo la modalidad de fideicomisos y comisiones de confianza.

3.2 Las entidades que estuvieron comprendidas en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° del Decreto de Urgencia 012-2011, deben restituir al Tesoro Público los recursos transferidos por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, al vencimiento de los respectivos depósitos, incluida la parte proporcional de los intereses generados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas